

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**6495227**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS #0830 DEL 12 DE JUNIO DE 2026**
Expediente: ANT.2.13.0-82.001.2026-0830
Persona a notificar: JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO
Dirección de Notificación: MUNICIPIO DE ITUANGO - ANTIOQUIA.

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. Para mayor información escribir al correo electrónico laura.escalante@ica.gov.co.

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Contra el Auto de Formulación de Cargos no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Bello - Antioquia, el 23 de julio de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia

Proyecto – Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 0830 DE 12 DE JUNIO DE 2026
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2026-0830.**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas la **Ley 1437 de 2011**, el **Decreto 1071 de 2015** y en especial, las indicadas en el **Decreto 4765 de 2008**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **6495227** en calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable del predio **LA CASCADA** ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **ITUANGO-ANTIOQUIA** con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN N° 00024011 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025** “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio Nacional” del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO, quien se identifica con cedula de ciudadanía **6495227** en calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable del predio **LA CASCADA** ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **ITUANGO-ANTIOQUIA**, por la presunta infracción en el incumplimiento de la **RESOLUCIÓN N° 00024011 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025**.

II. HECHOS

1. El 10 de octubre de 2025 se expidió la **Resolución n° 00024011 2025** “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio Nacional”
2. Que el 12/5/2025, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N° 4651288, a cargo del Sr(a). **JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **6495227** en calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable del predio **LA**

CASCADA ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **ITUANGO-ANTIOQUIA**, por un total de **86 animales**.

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

III. CARGOS

Que el señor(a) **JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **6495227** en calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable del predio **LA CASCADA** ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **ITUANGO-ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN N° 00024011 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025** “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio Nacional” del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria, y los **artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Memorando suscrito por el Gerente Seccional del Antioquia para adelantar el PAS. Mediante número de radicado ICA **13263001335** de fecha **03/02/2026**.
- Acta de Predio No Vacunado APNV N° 4651288 expedida por FEDEGAN.
- Certificado de antecedentes penales del señor(a) **JULIO ALFONSO CIRO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **6495227**.
- Consulta de estado de Cedula de Ciudadanía emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCIÓN N° 00024011 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 “*Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio Nacional*”

VI. SANCIONES

Las posibles sanciones en las que puede incurrir el infractor de la norma antes mencionadas son las enunciadas en el **artículo 156-157 de la ley 1955 de 2019**,

las cuales van desde amonestación por escrito hasta multas por 10.000 SMLMV y la cancelación de los servicios por parte del ICA hasta por el término de 2 años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en **Carrera 45 N° 31 – 03, Bello, Antioquia, Centro Administrativo Tulio Ospina o mediante correo electrónico: laura.escalante@ica.gov.co**

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los **artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL RISCANEVO ROMERO
Gerente Seccional Antioquia(E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada – Oficina Asesora Jurídica